

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620210009900
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Alberto Nallino Mora.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020, del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, quien pasado el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. El Banco de Bogotá S.A., por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del demandado Alberto Nallino Mora.
2. Por auto de fecha 29 de abril del 2021, este Despacho judicial, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 29 de abril del 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$4.150.000,00.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'LAC'.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO